

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL OBSERVATORIO DE LA MONTAÑA DE ARAGÓN.**

Vista la documentación relativa al Proyecto de Decreto por el que se crea y se el Observatorio de la Montaña en Aragón, se emite el presente informe en los siguientes términos:

I.- El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, conforme al cual los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

### **II.- MARCO JURÍDICO HABILITANTE**

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene asumida la competencia en materia de protección civil, que incluye en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad (artículo 71.57ª de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón). Dicha competencia reside en la actualidad en el Departamento de Presidencia a través de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.

En desarrollo de esta previsión estatutaria se dicta la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, que establece entre sus objetivos, la prevención, entendida como el conjunto de acciones encaminadas a la disminución de los riesgos y la elaboración de programas de concienciación, sensibilización y autoprotección general de los ciudadanos.

El Gobierno de Aragón, atendiendo a sus competencias en materia de protección civil, viene elaborado campañas divulgativas y planes de actuación en el ámbito de la seguridad en la montaña, entre las que cabe destacar la campaña "Montaña segura".

Por otra parte, con fecha 13 de febrero de 2017, la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón aprobaron la Proposición no de Ley número 25/17, sobre prevención y seguridad en las actividades de montañismo, e instaron al Gobierno de Aragón a crear un Observatorio de la Montaña de Aragón, donde estén representadas todas las Administraciones Públicas, los distintos agentes que intervienen en seguridad, prevención, rescate y concienciación relativos a las actividades de montañismo y senderismo así como aquellos otros con altos conocimientos técnicos.

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR. SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL



cos y científicos en la materia, con la finalidad de analizar y valorar la casuística sobre los accidentes en Aragón que se derivan de esta práctica deportiva y establecer pautas y estrategias de prevención, que sirvan de base para un futuro plan autonómico de prevención de accidentes en el medio natural. Se propone también potenciar la campaña “Montaña Segura”, con el fin de que la información sea más útil y efectiva y de que llegue al mayor número de personas que practican habitual o esporádicamente actividades en el medio natural.

El artículo 71.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Y el artículo 6.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, podrá crear los órganos administrativos que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.

### **III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN**

Los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, regulan el procedimiento de elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general. En concreto el artículo 47 atribuye la competencia al Departamento competente en la materia, siendo en este caso el Departamento de Presidencia el competente, de conformidad con lo previsto en el mencionado Decreto 307/2015, de 1 de diciembre.

El presente proyecto se incluye en el Plan Anual Normativo de 2018, aprobado mediante Acuerdo de 23 de enero de 2018, del Gobierno de Aragón, publicado en el Portal de Transparencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se ha cumplido en la tramitación de este proyecto con la obligación de publicar en el Portal de transparencia del Gobierno de Aragón las memorias, informes y dictámenes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo con ocasión de la emisión de los mismos. Estas obligaciones de transparencia deberán ser cumplidas en relación con los restantes trámites del procedimiento hasta el momento de publicación del Decreto aprobado.

La valoración del procedimiento de elaboración requiere el análisis de los trámites seguidos. En este sentido, constan en el expediente:

1º Orden de 15 de noviembre de 2017, del Consejero de Presidencia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se crea y regula el Observa-



torio de la montaña de Aragón, y se encomienda a la Dirección General de Justicia e Interior la elaboración del citado proyecto de decreto y a la Secretaría General Técnica del Departamento su coordinación.

2º Memoria justificativa de la Directora General de Justicia e Interior, de fecha 21 de diciembre de 2017, del proyecto de decreto.

En dicha memoria se justifica la no realización del trámite de consulta pública previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en concreto por regular la norma una materia que no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

3º Texto del proyecto de decreto sometido a información pública.

4º Resolución de 24 de noviembre de 2017, de la Directora General de Justicia e Interior, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por plazo de un mes. Se acompaña anuncio de su publicación en Boletín Oficial de Aragón de 3 de enero de 2018.

Constan asimismo en el expediente los escritos de alegaciones formuladas por distintas entidades.

5º Certificado de Informe favorable de 4 de junio de 2018 de Comisión de Protección Civil de Aragón, preceptivo de acuerdo con el artículo 48.1.c) de 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

6º Memoria complementaria de la Directora General de Justicia e Interior de fecha 20 de junio de 2018, en la que se realiza un análisis de las alegaciones presentadas, motivando su aceptación o rechazo.

7º Nuevo texto del proyecto de decreto, incluyendo las alegaciones aceptadas.

El proyecto de decreto consta de una exposición de motivos y una parte dispositiva, que está formada por 10 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

8º Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, trámite que se cumple con el presente informe.

Conforme a un orden secuencial se exigirían los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50.1 b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y 3.3 a) del Decreto 167/1985, de 19 de



diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

En coherencia con la naturaleza de la disposición, no resulta preceptiva la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo de Aragón (artículo 16.1.2 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón).

No consta en el expediente la comunicación del proyecto a los distintos departamentos del Gobierno de Aragón, aunque se entiende que han podido tener conocimiento del mismo durante el trámite de información pública, publicado en el Boletín Oficial de Aragón.

Como indica la Directora General en su informe, no se considera preceptiva la solicitud de informe a la Comisión de Coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento exigido por el artículo 16.a de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, puesto que el proyecto de decreto no afecta específicamente a la materia de prevención de incendios, sino que regula un órgano de participación en materia de montaña.

#### **IV. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS**

En el plazo concedido para la realización del trámite de información pública se han recibido alegaciones por parte de D. Alberto Ayora Hirsch, la Asociación de empresas de turismo deportivo de Aragón, la Asociación Española de Peritos Judiciales en deportes de montaña y turismo activo, la Asociación española de guías de montaña, el Ayuntamiento de Canfranc, el Ayuntamiento de Jaca, el Colegio de Ingenieros de Montes, la Delegación del Gobierno en Aragón, la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, la Federación española de espeleología, D. José María Nasarre Sarmiento, director del Máster en Derecho de los Deportes de Montaña de UNIZAR, el Ministerio del Interior, Dirección General de la Guardia Civil y la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma.

Dichas alegaciones han sido examinadas exhaustivamente en la memoria de la Directora General de Justicia e Interior de 20 de junio de 2018.

Entre las alegaciones de carácter general, no se han aceptado las que proponían crear un órgano técnico de apoyo al observatorio, ni dotarlo de una sede y estructura propias, aumentar el objeto del decreto y con ello las funciones del observatorio.

Por otro lado, en cuanto a las alegaciones al articulado del texto, se han corregido erratas apreciadas por el Colegio de Ingenieros de Montes y la Delegación del Gobierno, y se ha aclarado la redacción de distintos artículos de acuerdo con criterios técnicos justificados en la memoria. La mayor parte de las alegaciones se refieren a la composición del órgano. Se han admitido



algunos nuevos componentes (representante de la Agencia Estatal de Meteorología, Asociación Profesional Aragonesa de Guías de Montaña), además de algunos cambios de redacción y de designación en el ámbito local, de acuerdo con lo planteado en las alegaciones.

Se observa que se han aceptado la mayor parte de las alegaciones dirigidas a la mejora en la redacción del texto y a la adecuación a criterios técnicos. En cuanto al diseño del órgano y su composición, se han tenido en cuenta algunas de las alegaciones, rechazándose otras justificadamente en la memoria de la Directora General.

Desde el punto de vista de la técnica normativa, en la elaboración y redacción de la norma habrán de tenerse en cuenta las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (<<Boletín Oficial de Aragón>> número 119, de 19 de junio de 2013). En particular, deberá revisarse la denominación de la “Disposición adicional primera”, que deberá cambiarse por “Disposición adicional única”.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

Fdo.: José Luis Pinedo Guillén